

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

INE/CG591/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/222/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escritos que dan inicio a los procedimientos de queja.

- a) El ocho de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/9273/2015 (foja 1 del expediente), signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil quince, recaído al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/PEF/456/2015, por medio del cual se tiene por recibido el escrito signado por el representante propietario del partido político nacional MORENA, en contra del Partido Verde Ecologista de México y otros, denunciando la publicación de los mensajes difundidos a través de la plataforma electrónica denominada twitter, mismos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015; con la finalidad de hacerlo del conocimiento de la Unidad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes, razón por la cual se integró el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/222/2015**. Los hechos denunciados en dicho escrito de queja se transcriben a continuación (fojas 2 a 6 del expediente):

- El tres de junio de dos mil quince, se publicó el acuerdo INE/CG265/2015, de rubro ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.
- Lo establecido en el mencionado acuerdo se está violando por parte de quienes difunden los hashtags #BecasparaNoDejarLaEscuela, #ElVerdeSiCumple, #VamosVerdes, @partidoverdemex, #InglésyComputación, y la promoción del partido verde que se viene difundiendo de manera ilegal.
- A partir del cinco de junio de dos mil quince, comenzaron a difundirse a través de distintas cuentas de twitter, mensajes en donde se señalan las ofertas de campaña del Partido Verde mediante el uso de frases, llamados y hashtags #BecasparaNoDejarLaEscuela, #ElVerdeSiCumple, #VamosVerdes, @partidoverdemex, #InglésyComputación.
- En plena veda electoral y a un día de los comicios en redes sociales hay propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México utilizando cuentas de actores, actrices, conductores de televisión y artistas.
- Las cuentas oficiales en twitter de Inés Sainz (@inessainzg), Aleks Syntek (syntekoficial@), Julio César Chávez (@jcchavez115), Jan Cardenas (@janmexico) y Gloria Trevi, entre otras, están promoviendo las promesas y acciones del Partido Verde Ecologista de México bajo el hashtag #VamosVerdes.
- Asimismo, se realiza dicha promoción a través de las siguientes direcciones electrónicas: <https://twitter.com/GalileaMontijo>, <https://twitter.com/negroaraiza2>, <https://twitter.com/burrovan> y <https://twitter.com/AndreaLegarreta>.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

- Se promueve el apagón verde, el cual ya fue declarado como un elemento en donde se tiene que abstener de promocionarse y que por lo tanto, es un desacato a la medida cautelar.
 - De los hechos denunciado se ha dado cuenta en diversas notas como las que se publicaron en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/famosos-hacen-propaganda-a-favor-del-partido-verde-a-un-dia-de-la-eleccion/>, <http://www.sinembargo.mx/06-06-2015/1370014>.
 - El Partido Verde Ecologista de México ha violado sistemáticamente todos y cada uno de los principios rectores del procedimiento en materia electoral y está llevando por todos los medios posibles una estrategia de posicionamiento ilegal fuera de los tiempos de precampaña, campaña y periodo de veda con el objeto de obtener una ventaja indebida a su favor.
 - Solicita se determine el gasto realizado que representa al Partido Verde Ecologista de México la publicación en Twitter de los mensajes denunciados, pues evidentemente el Partido Verde Ecologista de México ha contratado los servicios de artistas o personalidades por sí o por interpósita persona para que publiquen en sus cuentas de twitter los mensajes denunciados.
- b) El quince de junio de dos mil quince, el C. J. Concepción reyes Moreno, representante del partido político MORENA ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional electoral con cabecera en Ecatepec, México, presentó escrito en contra del Partido Verde Ecologista de México y otros, denunciando la publicación de los mensajes difundidos a través de la plataforma electrónica denominada twitter, mismos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, razón por la cual se integró el expediente **INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX** cuyos hechos denunciados se transcriben a continuación:
- Realización de actos durante el periodo de veda como incentivar y/o contratar a personas para promocionarlo vía twitter, omisión de rendir los informes respecto de los recursos en dinero y en especie aportados por personas físicas y morales, incumplimiento de medidas cautelares y demás

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

conductas infractoras en los que dicho instituto político y sus candidatos han incurrido.

- Lo cual esta violentándose por parte de quienes difunden los hashtags #BecasparaNoDejarLaEscuela, #EiVerdeSiCumple, #VamosVerdes, @partidoverdemex, #InglésyComputación, y la promoción del partido verde que se viene difundiendo de manera ilegal.
- A partir del cinco de junio de dos mil quince, comenzaron a difundirse a través de distintas cuentas de twitter, mensajes en donde se señalan las ofertas de campaña del Partido Verde mediante el uso de frases, llamados y hashtags #BecasparaNoDejarLaEscuela, #EiVerdeSiCumple, #VamosVerdes, @partidoverdemex, #InglésyComputación.
- En plena veda electoral y a un día de los comicios en redes sociales hay propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México utilizando cuentas de actores, actrices, conductores de televisión y artistas.
- Las cuentas oficiales en twitter de Inés Sainz (@inessainzg), Aleks Syntek (syntekoficial@), Julio César Chávez (@jcchavez115), Jan Cardenas (@janmexico) y Gloria Trevi, entre otras, están promoviendo las promesas y acciones del Partido Verde Ecologista de México bajo el hashtag #VamosVerdes.
- Asimismo, se realiza dicha promoción a través de las siguientes direcciones electrónicas: <https://twitter.com/GalileaMontijo>, <https://twitter.com/negroaraiza2>, <https://twitter.com/burrovan> y <https://twitter.com/AndreaLegarreta>.
- Se promueve el apagón verde, el cual ya fue declarado como un elemento en donde se tiene que abstener de promocionarse y que por lo tanto, es un desacato a la medida cautelar.
- Además, denuncia mensajes publicados en las cuentas de Maria Jose Loyola (@lajosa), Raquel Bigorra (@rbigorra), Ninela conde (@Ninelconde), Kalimba (@KalimaMX), Sergio Sepulveda (@SERGESEPULVEDA) y Daniel Bisogno (@DaniBisogno).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

II. Acuerdo de recepción y prevención del escrito de queja.

El once de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización realizó el acuerdo de recepción y prevención, formó el expediente INE/Q-COF-UTF/222/2015, registró el mismo en el libro de gobierno y finalmente notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 7 y 8 del expediente).

III. Prevención al quejoso.

- a) El dieciséis de junio de dos mil quince se notificó al quejoso el oficio INE/UTF/DRN/15483/2015, por medio del cual se le informa que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación al artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo cual se le previno para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva subsane la omisión señalada y aporte los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad, lo anterior, toda vez que no acompaña al escrito de queja de elementos que permitan acreditar su aseveración de que el Partido Verde Ecologista de México realizó gasto alguno por la publicación de los mensajes difundidos a través de la plataforma electrónica denominada twitter. (Fojas 10 y 11 del expediente).
- b) El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogo el requerimiento de información que le fue notificado el día 16 de junio de 2015 mediante la inserción en su escrito de imágenes, notas periodísticas y páginas de internet, en las cuales se da cuenta de que el Partido Verde Ecologista de México pagó a diversas personalidades o artistas de manera particular o a través de agencias de publicidad, para que en el sitio de microblogging twitter, publicaran a favor del partido denunciado el seis y siete de junio, con la finalidad de que los electores emitieran su voto a favor del Partido Verde. (Fojas 12 a 22 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

IV. Aviso de inicio y prevención de los procedimientos al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15481/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/222/2015. (Foja 9 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18836/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX. (Foja 61 del expediente).

V. Razones y Constancias emitidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, se procedió a realizar una búsqueda vía internet con el propósito de verificar las afirmaciones sobre los presuntos pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México, para su difusión a través de las cuentas de diversos personajes por medio de la plataforma electrónica de microblogging denominada twitter. (Fojas 23 a 31 del expediente).
- b) El siete de agosto de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, se procedió a realizar una búsqueda vía internet con el propósito de verificar si las publicaciones realizadas a través de las cuentas de diversos personajes por medio de la plataforma electrónica denominada twitter fueron hechas en ejercicio de su libertad de expresión. (Fojas 212 a 215 del expediente).
- c) El siete de agosto de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, se procedió a realizar una búsqueda vía internet con el propósito de verificar si las publicaciones realizadas a través de las cuentas de diversos personajes por medio de la plataforma electrónica

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

denominada twitter fueron hechas en ejercicio de su libertad de expresión. (Fojas 216 a 220 del expediente).

VI. Acuerdo de admisión del escrito de queja e inicio del procedimiento.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/222/2015**, notificar al Partido Político denunciado el inicio del procedimiento de queja con copias simples de las constancias que obran en el expediente, y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 32 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**, notificar al Partido Político denunciado el inicio del procedimiento de queja con copias simples de las constancias que obran en el expediente, y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral (foja 53 del expediente).

VII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17601/2015, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/222/2015. (Foja 33 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18838/2015, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX. (Foja 63 del expediente).

VIII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.

El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18837/2015, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX. (Foja 62 del expediente).

IX. Aviso de sobre la admisión de los procedimientos al Presidente de la Comisión de Fiscalización.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17602/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/222/2015. (Foja 34 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18839/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX. (Foja 64 del expediente).

X. Acuerdo de Acumulación.

El seis de agosto de dos mil quince, en virtud de que se advirtió que entre el expediente procedimiento INE/Q-COF-UTF/222/2015 y el identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX existe conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizó el acuerdo de acumulación del procedimiento con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/222/2015. (Fojas 57 y 58 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17603/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, realizara la identificación y búsqueda del registro en el sistema integral de información del Registro Federal de Electores de los CC. Andrea Legarreta Martínez, Gloria de los Ángeles Treviño Ruiz, Gustavo Cárdenas Ávila, Inés Sainz Gallo, Jean Duverger, Jorge Van Rankin Arellano,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Julio César Chávez González, Martha Galilea Montijo Torres, Raúl Alejandro Escajadillo Peña, Raúl Araiza Herrera y Danna Vázquez; de resultar positiva dicha búsqueda, expida y remita copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los nombres completos y domicilios de las personas identificadas. (fojas 35 y 36 del expediente).

- b) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/DERFE/STN/10466/2015, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva citada, informó que fueron localizados los registros de los CC. Andrea Legarreta Martínez, Gloria de los Ángeles Treviño Ruiz, Gustavo Cárdenas Ávila, Inés Sainz Gallo, Jean André Duverger Santiago, Jorge Gabriel Van Rankin Arellano, Julio César Chávez González, Martha Galilea Montijo Torres y Raúl Alejandro Escajadillo Peña, de los cuales remitió la información solicitada. Por otra parte, respecto de los CC. Raúl Araiza Herrera y Danna Vázquez, informó que no se localizó registro alguno para dichos ciudadanos en la base de datos del Padrón Electoral. (fojas 37 a 49 del expediente).

XII. Solicitud de información a la C. Gloria de los Ángeles Treviño Ruíz.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18490/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Gloria de los Ángeles Treviño Ruiz la siguiente información: 1. Si la cuenta '@GloriaTrevi' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 55 y 56 del expediente).
- b) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1223/2015, el C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, adjuntó la documentación relativa a la notificación del oficio INE/UTF/DRN/18490/2015. En el Acta Circunstanciada CIRC144/JLE/JAL/VE/09-07-15, se hace constar que el vigilante les informó que la persona señalada no vive en el domicilio registrado, y en virtud de no ser posible cerciorarse de que el domicilio señalado sea el de la persona buscada, no fue posible entender la diligencia de manera personal, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 51 a 52 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

XIII. Solicitud de información a la C. Andrea Legarreta Martínez.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18482/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Andrea Legarreta Martínez la siguiente información: 1. Si la cuenta '@AndreaLegarreta' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 62 y 63 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada en la que el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral, hizo constar que la C. Aide Guadalupe Barrera Rodríguez se constituyó en el inmueble señalado y le atendió una persona que manifestó que la C. Andrea Legarreta Martínez no vive en ese lugar desde aproximadamente 6 u 8 años, y además que el inmueble nunca fue ocupado por ella, sino por sus padres, por lo anterior, se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia ordenada, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 64 y 65 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19697/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Andrea Legarreta Martínez la siguiente información: 1. Si la cuenta '@AndreaLegarreta' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 131 y 132 del expediente).
- d) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC82/JD26/DF/04-08-15 en la que el Vocal Secretario y el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado y en la puerta de acceso el vigilante les señaló que él no podía anunciarlos, por lo cual les proporciono un aparato telefónico y un numero de extensión en el que,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

según su dicho, nos anunciarían con la persona buscada, sin embargo, la persona que atendió les respondió que no podía anunciar por no tener autorización para hacerlo, en consecuencia, el auxiliar jurídico informó al vigilante que el procedimiento a seguir era dejar fijado un citatorio en un lugar visible para la persona que se buscaba, a lo que el vigilante respondió en no podía dejarse nada pegado por tratarse de una propiedad privada y que no lo permitiría, por tal motivo, resulto imposible la fijación del citatorio correspondiente, por cual, la correcta realización de la diligencia devino imposible, es menester señalar que se volvió acudir más tarde en la misma fecha con idénticos resultados, razón por la cual se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 138 del expediente).

XIV. Solicitud de información al C. Gustavo Ávila Cárdenas.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18483/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Gustavo Ávila Cárdenas la siguiente información: 1. Si la cuenta '@janmexico' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 68 y 69 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada número CIRC75/JD26/DF/09-07-15 en la que el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que se constituyó en el inmueble señalado y le atendió una persona que manifestó que el C. Gustavo Ávila Cárdenas no vive en ese lugar desde hace aproximadamente 5 años, y además, que en el departamento referido ya habitaban otras personas desde hace aproximadamente 4 años, por lo anterior se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia ordenada, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 70 del expediente)
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19700/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Gustavo Ávila Cárdenas la siguiente información: 1. Si la cuenta '@janmexico' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 154 y 155 del expediente).

- d) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC84/JD26/DF/04-08-15 en la que la Encargada del Despacho de la Vocalía del Secretario y el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado y en la puerta de acceso el vigilante les señaló que él no podía anunciarlos, por lo cual les proporciono un aparato telefónico y un numero de extensión en el que, según su dicho, nos anunciarían con la persona buscada, sin embargo, la persona que atendió les respondió que no podía anunciar por no tener autorización para hacerlo, en consecuencia, el auxiliar jurídico informó al vigilante que el procedimiento a seguir era dejar fijado un citatorio en un lugar visible para la persona que se buscaba, a lo que el vigilante respondió en no podía dejarse nada pegado por tratarse de una propiedad privada y que no lo permitiría, por tal motivo, resultado imposible la fijación del citatorio correspondiente, por cual, la correcta realización de la diligencia devino imposible, es menester señalar que se volvió acudir más tarde en la misma fecha con idénticos resultados, razón por la cual se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 158 y 159 del expediente).

XV. Solicitud de información a la C. Inés Sainz Gallo.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18483/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Inés Sainz Gallo la siguiente información: 1. Si la cuenta '@InesSainzG' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 73 y 74 del expediente).
- b) El diez de julio de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada número AC-0113/INE/DF/JL/07-2015 en la que el Analista Jurídico adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que en la Av. Prolongación Bosques de Reforma no existe el número

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

114, percatándose de igual manera que la numeración en ambos sentidos consta desde el 1221 al 1660. Por tal razón, fue imposible localizar el número señalado para llevar a cabo la notificación ordenada, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 75 y 76 del expediente)

- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19699/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Inés Sainz Gallo la siguiente información: 1. Si la cuenta '@InesSainzG' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 149 y 150 del expediente).

- d) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia ordenada en el oficio INE/JLE-DF/05537/2015 en la que el Vocal del Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que se constituyó en el inmueble señalado para realizar la diligencia, en el cual le atendió una persona que le manifestó que en unos momentos le atendería alguien más; quien lo atendió fue la representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V., quien le manifestó que no podía recibir el citatorio porque iba dirigido a personas físicas que no tenían su domicilio ahí, que si el documento estuviera dirigido a Televisión azteca con mucho gusto lo recibía, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 151 del expediente).

XVI. Solicitud de información al C. Jean André Duverger Santiago.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18485/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Jean André Duverger Santiago la siguiente información: 1. Si la cuenta '@duverman' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. Señale los datos que permitan identificar a la(s) persona(s) que le ofrecieron dinero a cambio de difundir mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Señale la forma en que se comunicaron con usted para realizar los ofrecimientos que ha mencionado. (fojas 77 y 78 del expediente).

- b) El diecisiete de julio de dos mil quince, se recibió el escrito de respuesta firmado por el C. Jean André Duverger Santiago, en el que dio contestación a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

las preguntas planteadas en los siguientes términos: 1. La cuenta de twitter @duverman le pertenece y reconoce que el contenido publicado en la misma es de su autoría, 2. Previo a las elecciones celebradas el 7 de junio de 2015, fue contactado por teléfono en tres ocasiones por personas desconocidas ni puede identificar. En dichas llamadas telefónicas, me ofrecieron dinero a cambio de difundir mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México. En todas ellas, se negó rotundamente puesto que no le pareció ético y les hizo saber que sus preferencias políticas no las hacía públicas. En la tercera llamada le ofrecieron más dinero, se negó y les comento que no era una cuestión de cantidad y les solicito que no volvieran a llamar, 3. No conoce a las personas que le llamaron, desconoce cómo obtuvieron el número de su teléfono celular y le es imposible identificar a las personas y los teléfonos de los que le llamaron. (foja 118 del expediente)

XVII. Solicitud de información al C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18486/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano la siguiente información: 1. Si la cuenta '@burrovan' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 83 y 84 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada número CIRC74/JD26/DF/09-07-15 en la que el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que se constituyó en el inmueble señalado para realizar la notificación y el vigilante que manifestó que el C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano ya no vive en ese lugar desde hace aproximadamente un año, por lo anterior se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia ordenada, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 87 del expediente)
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19701/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano la siguiente información: 1. Si la cuenta '@burrovan' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 162 y 163 del expediente).

- d) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC090/DF/JD10/03-08-15 en la que la Auxiliar Jurídico y el Técnico de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que el día tres de agosto se constituyeron en el inmueble señalado y que fueron informados por la C. Karina Ivonne Rivas Nuñez, quien se desempeña como analista jurídico, que el C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano no se encontraba en el inmueble, acto seguido, se entregó a dicha empleada citatorio agendado con fecha del día siguiente. El cuatro de agosto de constituyeron nuevamente en el domicilio, sin embargo, fueron atendidos por el Lic. Juan Carlos Cortes rosas, quien se desempeña como Gerente Jurídico de dicha empresa, y tener más de catorce años laborando en el lugar, cuya denominación correcta es Stereorey México S.A. y comentó que su intención era precisar que el ciudadano de apellidos Araiza Herrera, colabora en dicha empresa en carácter de prestador de servicios independientes por lo que desconoce cuál es el motivo por el que se le está notificando en el lugar; pese a tener disposición para brindar la atención necesaria, externa que está imposibilitado para recibir documento alguno a nombre del C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano, por carecer de facultades para ello, por lo que no fue posible localizar y comunicar al ciudadano de mérito la diligencia, se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente. (fojas 166 a 168 del expediente).
- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19702/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Jorge Gabriel Van Rankin Arellano la siguiente información: 1. Si la cuenta '@burrovan' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 172 y 173 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

- f) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC85/JD26/DF/04-08-15 en la que la Encargada del Despacho de la Vocalía del Secretario y el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado y en la puerta de acceso el vigilante les señaló que él no podía anunciarlos, por lo cual les proporciono un aparato telefónico y un numero de extensión en el que, según su dicho, nos anunciarían con la persona buscada, sin embargo, la persona que atendió les respondió que no podía anunciar por no tener autorización para hacerlo, en consecuencia, el auxiliar jurídico informó al vigilante que el procedimiento a seguir era dejar fijado un citatorio en un lugar visible para la persona que se buscaba, a lo que el vigilante respondió en no podía dejarse nada pegado por tratarse de una propiedad privada y que no lo permitiría, por tal motivo, resulto imposible la fijación del citatorio correspondiente, por cual, la correcta realización de la diligencia devino imposible, es menester señalar que se acudió de nueva cuenta al domicilio a realizar la notificación, sin embargo se obtuvieron idénticos resultados, razón por la cual se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 176 y 177 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al C. Raúl Alejandro Escajadillo Peña.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18487/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Raúl Alejandro Escajadillo Peña la siguiente información: 1. Si la cuenta '@syntekoficial' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 88 y 89 del expediente).
- b) El quince de julio de dos mil quince, se recibió el escrito de respuesta firmado por la C. Inés Mendoza Mendonza, apoderada legal del C. Raúl Alejandro Escajadillo Peña, en el que dio contestación a las preguntas planteadas en los siguientes términos: 1. Respecto a si la cuenta @syntekoficial pertenece al C. Raúl Alejandro Escajadillo Peña y reconoce como suyo el contenido de la misma. Al respecto y derivado de la actividad artística que despliega Raúl Alejandro Escajadillo Peña, se señala que tiene una cuenta de twitter para interactuar de manera constante con sus seguidores, en las que incluye desde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

promociones de conciertos, discos, música, preferencias deportivas, amigos, fundaciones, programas de televisión, labores sociales, entre otros. Así, se reconoce la cuenta en mención, sin embargo, tal situación no implica que eventualmente puedan existir cuentas similares en grado de confusión. En relación a la porción de la pregunta referente a si se reconoce el contenido que genera la cuenta señalada, resulta importante destacar que la pregunta es ambigua, por la vaguedad en su confección, ya que se omite puntualizar a que contenido en específico se refiere. Lo anterior resulta relevante para dar una respuesta exacta y veraz, ya que se desconoce a qué tipo de contenido o tweets alude la autoridad, máxime cuando se despliegan múltiples mensajes de diversa índole para interactuar con los seguidores tal y como quedo anotado, sin que sea un hecho desconocido principalmente por la autoridad que hay cuentas que se *hackean* e incluso las copias de pantalla pueden llegarse a alterar o modificar. Lo expuesto, impide reconocer en los términos absolutos que refiere la autoridad, los contenidos sobre los que cuestiona, se insiste, en forma por demás vaga y ambigua, sin embargo, si la autoridad pregunta sobre los tweets de los días del 4 al 7 de julio (sic) de 2015, se hace del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, que derivado de la actividad artística que despliega Raúl Alejandro Escajadillo Peña, se señala que tiene una constante interacción con sus seguidores, reconociendo como suyas las publicaciones del 5 de junio relacionadas con la conciencia social de que las pequeñas acciones hacen grandes cambios y con el agua como un recurso que se acaba y que urge apoyar a las personas que se dedican a cuidarla; recordando que ese día era el apagón verde, asimismo reconoce como propias las publicaciones del día 7 de junio, tres de ellas relacionadas con el ejercicio del voto y una apoyando a la selección mexicana y a su entrenador el Piojo Herrera, 2. Respecto al motivo por la que realizó publicaciones a favor del Partido Verde Ecologista de México, señala que ningún tweet fue realizado en beneficio de dicho Partido, tal y como se aprecia en las capturas de pantalla insertadas, y reitera, ninguno de los tweets se relaciona con la solicitud de partidos políticos, candidatos, ni de personas físicas o morales, todos corresponden a la libertad de expresión con que se interactúa en esa red social con los seguidores del artista, 3. Los tweets señalados así como cualquier otro que sale de la cuenta de Raúl Alejandro Escajadillo Peña se realizan sin mediar pago, prestación o acto jurídico alguno, al haberlos efectuado en ejercicio de la libertad de expresión del cantautor y de su derecho de actuar en redes sociales con sus seguidores, 4. Los tweets mencionados se llevaron a cabo sin intermediarios, esto es, a título y de manera personal, 5. Como se mencionó fueron tweets realizados en forma

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

personal, de ahí que de ningún modo fueron operados por agencia alguna. (fojas 98 a 117 del expediente)

XIX. Solicitud de información al C. Julio César Chávez González.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18488/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Julio César Chávez González la siguiente información: 1. Si la cuenta '@Jcchavez115' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 62 y 63 del expediente).

- b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19703/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Julio César Chávez González la siguiente información: 1. Si la cuenta '@Jcchavez115' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 180 y 181 del expediente).

- c) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada INE/30/JD16/DF/04-08-15, en la que la Vocal Secretario de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que se constituyó el día tres de agosto en el inmueble señalado para realizar la diligencia, al cual ingreso y se dirigió a recepción y procedió a solicitarle acceso al número 20, a lo cual le preguntaron a qué persona buscaba y respondió que al C. Julio Cesar Chávez González, la persona de recepción manifestó que iría a preguntar al número 20 por la persona que estaba buscando, al regresar, le dijo que en el número 20 no había ninguna persona con ese nombre por lo que no le podía permitir el acceso, asimismo se le informó que el número 20 está ocupado por la empresa The Walt Disney México, por lo que se procedió a pegar el citatorio para que en caso de que la persona que buscada pudiera verlo y esperará el día cuatro de agosto para recibir el oficio de mérito, por lo que el día cuatro se constituyó nuevamente en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

el domicilio, y en esta ocasión se le volvió a precisar que en la empresa The Walt Disney México, no labora ninguna persona con el nombre de Julio Cesar Chávez González, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada y se realizó la notificación por estrados. (fojas 185 a 188 del expediente).

- d) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19704/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Julio César Chávez González la siguiente información: 1. Si la cuenta '@Jcchavez115' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 192 y 193 del expediente).
- e) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia ordenada en el oficio INE/JLE-DF/05537/2015, en la que el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hizo constar que se constituyó en el inmueble señalado para realizar la diligencia, en el cual le atendió una persona que le manifestó que en unos momentos le atendería alguien más; quien lo atendió fue la representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V., quien le manifestó que no podía recibir el citatorio porque iba dirigido a personas físicas que no tenían su domicilio ahí, que si el documento estuviera dirigido a Televisión azteca con mucho gusto lo recibía, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 151 del expediente).

XX. Solicitud de información a la C. Martha Galilea Montijo Torres.

- a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18489/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Martha Galilea Montijo Torres la siguiente información: 1. Si la cuenta '@GalileaMontijo' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 124 y 125 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

- b)** El quince de julio de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada número CIRC29/JD04/GRO/15-07-15 en la que el Vocal Secretario y el Auxiliar Jurídico del consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado para realizar la notificación y habiéndose cerciorado de ser el inmueble buscado procedieron a realizar la diligencia, sin embargo, los atendió la C. Rafaela González Godínez, empleada en dicho lugar, quien manifestó que la persona buscada desde hace mucho tiempo ya no vive en ese domicilio y que desconoce donde viva ahora, asimismo manifestó que actualmente dicho domicilio lo renta otra persona y que ella se desempeña como empleada doméstica, acudiendo al lugar cada semana o cada dos semanas a hacer limpieza pero que no tiene contacto con la persona que renta el inmueble, por lo anterior se hizo constar que no fue posible localizar y notificar a la C. Martha Galilea Montijo Torres, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada. (foja 128 y 129 del expediente)
- c)** Mediante oficio INE/UTF/DRN/19698/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Martha Galilea Montijo Torres la siguiente información: 1. Si la cuenta '@GalileaMontijo' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 141 y 142 del expediente).
- d)** El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC83/JD26/DF/04-08-15 en la que la Encargada del Despacho de la Vocalía del Secretario y el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado y en la puerta de acceso el vigilante les señaló que él no podía anunciarlos, por lo cual les proporciono un aparato telefónico y un numero de extensión en el que, según su dicho, nos anunciarían con la persona buscada, sin embargo, la persona que atendió les respondió que no podía anunciar por no tener autorización para hacerlo, en consecuencia, el auxiliar jurídico informó al vigilante que el procedimiento a seguir era dejar fijado un citatorio en un lugar visible para la persona que se buscaba, a lo que el vigilante respondió en no podía dejarse nada pegado por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

tratarse de una propiedad privada y que no lo permitiría, por tal motivo, resultado imposible la fijación del citatorio correspondiente, por cual, la correcta realización de la diligencia devino imposible, es menester señalar que se volvió acudir más tarde en la misma fecha con idénticos resultados, razón por la cual se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada. (fojas 145 y 146 del expediente).

XXI. Solicitud de información al C. Raúl Araiza Herrera

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19705/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Raúl Araiza Herrera la siguiente información: 1. Si la cuenta '@negroaraiza2' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 196 y 197 del expediente).
- b) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC089/DF/JD10/03-08-15 en la que la Auxiliar Jurídico y el Técnico de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que el día tres de agosto se constituyeron en el inmueble señalado y que fueron informados por la C. Karina Ivonne Rivas Nuñez, quien se desempeña como analista jurídico, que el C. Raúl Araiza Herrera no se encontraba en el inmueble, acto seguido, se entregó a dicha empleada citatorio agendado con fecha del día siguiente. El cuatro de agosto de constituyeron nuevamente en el domicilio, sin embargo, fueron atendidos por el Lic. Juan Carlos Cortes rosas, quien se desempeña como Gerente Jurídico de dicha empresa, y tener más de catorce años laborando en el lugar, cuya denominación correcta es Stereorey México S.A. y comentó que su intención era precisar que el ciudadano de apellidos Araiza Herrera, colabora en dicha empresa en carácter de prestador de servicios independientes por lo que desconoce cuál es el motivo por el que se le está notificando en el lugar; pese a tener disposición para brindar la atención necesaria, externa que está imposibilitado para recibir documento alguno a nombre del C. Raúl Araiza Herrera, por carecer de facultades para ello, por lo que no fue posible localizar y comunicar al ciudadano de mérito la diligencia, se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente. (fojas 200 a 202 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/19706/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince dirigido a su lugar de trabajo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Raúl Araiza Herrera la siguiente información: 1. Si la cuenta '@negroaraiza2' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. El motivo por el que realizó la publicación de mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Si recibió algún pago o prestación por la difusión de los mismos, 4. Si opera usted personalmente su cuenta, o alguna agencia lo hace por usted, 5. En caso de ser operada por una agencia, señale los datos de identificación de la misma. (fojas 206 y 207 del expediente).
- d) El cuatro de agosto de dos mil quince, se levantó acta circunstanciada CIRC86/JD26/DF/04-08-15 en la que la Encargada del Despacho de la Vocalía del Secretario y el Auxiliar Jurídico de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, hicieron constar que se constituyeron en el inmueble señalado y en la puerta de acceso el vigilante les señaló que él no podía anunciarlos, por lo cual les proporciono un aparato telefónico y un numero de extensión en el que, según su dicho, nos anunciarían con la persona buscada, sin embargo, la persona que atendió les respondió que no podía anunciar por no tener autorización para hacerlo, en consecuencia, el auxiliar jurídico informó al vigilante que el procedimiento a seguir era dejar fijado un citatorio en un lugar visible para la persona que se buscaba, a lo que el vigilante respondió en no podía dejarse nada pegado por tratarse de una propiedad privada y que no lo permitiría, por tal motivo, resulto imposible la fijación del citatorio correspondiente, por cual, la correcta realización de la diligencia devino imposible, es menester señalar que se volvió acudir más tarde en la misma fecha con idénticos resultados, razón por la cual se hizo constar que la notificación se entendería por estrados y se procedió a levantar el acta circunstanciada. (Fojas 210 y 211 del expediente).

XXII. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar en los informes de campaña correspondientes, los egresos efectuados por concepto de mensajes difundidos en el sitio de microblogging denominado twitter, y si como consecuencia, se rebasaron los topes de campaña autorizados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios. En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones.

El acto que el partido impugnante señala como irregularidad es la publicación de mensajes en la red social Twitter por parte de diversos personajes a los que se les puede atribuir una proyección pública, en razón de su incidencia en la sociedad con motivo de sus actividades artísticas o deportivas, y que presuntamente el Partido Verde Ecologista de México pagó a dichos personajes para que publicaran los mensajes, sin embargo, de las investigaciones realizadas por esta autoridad, no fue posible determinar si el partido realizó gasto alguno relacionado con la publicación de los mensajes en la plataforma de microblogging twitter.

Se debe precisar, que a la fecha de elaboración no se han respondido todas las solicitudes de información realizadas, sin embargo, de los elementos con que cuenta esta autoridad electoral para determinar el sentido de la resolución; sobre el particular, es importante mencionar que la única fuente de información respecto de los pagos realizados a diversos personajes de proyección pública se basan en el dicho de uno de ellos, es decir, el C. Jean André Duverger Santiago, quien

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

manifestó que en repetidas ocasiones se le ofreció dinero a cambio de publicar en el referido sitio de microblogging, sin embargo, de la solicitud de información realizada al referido ciudadano, en la que se le preguntó: 1. Si la cuenta '@duverman' le pertenece y reconoce como suyo el contenido de la misma, 2. Señale los datos que permitan identificar a la(s) persona(s) que le ofrecieron dinero a cambio de difundir mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México, 3. Señale la forma en que se comunicaron con usted para realizar los ofrecimientos que ha mencionado; a lo cual respondió lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, doy contestación en los siguientes términos:

1) La cuenta de twitter @duverman me pertenece y reconozco que el contenido es mío.

2) Previo a las elecciones celebradas el 7 de junio de 2015, fui contactado por teléfono en tres ocasiones por personas que no conozco ni puedo identificar. En dichas llamadas telefónicas, me ofrecieron dinero a cambio de difundir mensajes a favor del Partido Verde Ecologista de México. En todas las llamadas, me negué rotundamente puesto que me pareció que no era ético y les hice saber que mis preferencias políticas no las hago publicas. En la tercer llamada me ofrecieron más dinero, me negué, les comenté que no era una cuestión de cantidad y les solicité que no me volvieran a llamar.

3) Desgraciadamente no conozco a las personas que me llamaron, desconozco como obtuvieron mi teléfono celular y me es imposible identificar a las personas y los teléfonos de los que me llamaron.”

Derivado de la respuesta anteriormente transcrita y considerando que el C. Jean André Duverger Santiago es el único personaje que refirió el ofrecimiento de dinero, pero que no sabe quién lo hizo ni cómo comunicarse con las personas que lo contactaron, se advierte que dicha línea de investigación quedó agotada.

Por otra parte, se debe precisar que ante la facilidad para abrir cuentas, la posibilidad de clonaras o hackearlas, robar identidades, e incluso modificar o alterar las capturas de pantalla, y tomando en consideración que es posible, para el titular de la cuenta, eliminar mensajes publicados con anterioridad y que varios de los implicados realizaron tal acción, se impide a esta autoridad conocer con certeza las publicaciones realizadas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Ante tal situación, y en ausencia de elementos de convicción que indiquen lo contrario, los mensajes que se hayan difundido mediante Twitter deben ser considerados como un ejercicio de la libertad de expresión contemplada en los artículos 6 de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

Dichas disposiciones, que se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico mexicano, según ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocen, entre otras cuestiones, el derecho a toda persona a difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El desarrollo de las tecnologías de información ha hecho que una de las formas mediante las cuales las personas pueden recibir y difundir ideas sea, precisamente, a través del uso de las redes sociales.

Por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que, en el debate político, se amplía el margen de tolerancia para el ejercicio de la libertad de expresión por parte de afiliados y militantes partidistas y que tal protección reforzada tiene como consecuencia, por un lado, que las normas que potencialmente puedan representar una limitación al ejercicio de la libertad de expresión se interpreten de manera restrictiva y, por el otro, que la carga argumentativa y de la prueba recaiga en quien afirma que ciertas conductas no forman parte del discurso emitido al amparo de la libertad de expresión.¹

Lo anterior, en relación al sitio de microblogging twitter, ha sido sostenido en diversas sentencias de la Sala Regional Monterrey, y para una mayor referencia se transcribe la parte conducente:

“Las principales características de la red social Twitter son las siguientes:² a) se trata de una red de información mediante la cual lo usuarios pueden enviar mensajes de extensión limitada –140 caracteres, generalmente– que se denominan “tuits”, b) la mayor parte de los tuits son públicos y basta con acceder a la página de internet de cada usuario –conocida también como

¹ Véase la jurisprudencia 11/2008, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO" (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, págs. 20-21). Véase, además, Cohen, "An Epistemic Conception of Democracy", *Ethics*, vol. 97, núm. 1, 1986; Nino, Carlos Santiago, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 1997; y Baker, Edwin C. "Scope of the First Amendment: Freedom of Speech", *UCLA Law Review*, vol. 25, 1978, pp. 964-1040.

² Véase O'Reilly, Tim y Sara Milstein, *Twitter*, trad. Natalia Caballero Collado, Madrid, Anaya, 2012, pp. 13-21; Twitter, "Get started: FAQs and the basics", 2014, disponible en https://support.twitter.com/groups/50-welcome-to-twitter#topic_203; y Coppock, Alexander, Andrew Guess y John Ternovski, "When Treatments are Tweets: A Network Mobilization Experiment over Twitter", *Political Behavior*, pp. 5-6, disponible en <http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs11109-015-9308-6>.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

"línea de tiempo"— para consultarlos, c) a través del torrente (stream) cada usuario puede acceder a un concentrado, que se actualiza en tiempo real, de los tuits enviados por los usuarios a los que sigue. Se trata, en síntesis, de una plataforma mediante la cual los usuarios pueden difundir mensajes propios y recibir la información de otras personas que sean de su interés, esto es, de un medio donde puede ejercerse la libertad de expresión.

*Dadas estas características, otros órganos jurisdiccionales han entendido que los mensajes enviados mediante Twitter y otras redes sociales constituyen un discurso que merece ser protegido al igual que el que se difunde por otros medios.³ En el caso *South Michigan Avenue Associates, Ltd. v. Unite Here Local 1*,⁴ la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de Estados Unidos sostuvo que los tuits enviados por miembros de un sindicato —quienes buscaban disuadir a los potenciales clientes de su empleador en el contexto de una huelga— eran "discurso puro y protegido, relativo a un asunto de relevancia pública".⁵*

La importancia de la difusión de ideas a través de los medios de comunicación en internet también ha sido reconocida en el ámbito interamericano. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que:

"[...] Internet cuenta con características especiales que hacen de este medio una 'herramienta única de transformación', dado su potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información, y su gran capacidad para servir de plataforma efectiva para la realización de otros derechos humanos. En consecuencia, cuando se trata de Internet, resulta imprescindible evaluar todas las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión a la luz de estas características propias y especiales. Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción, es imprescindible evaluar el impacto (o costo) de dicha restricción no sólo desde el punto de vista de los

³ Por ejemplo, en el caso *Farah v. Esquire Magazine*, la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia de Estados Unidos sostuvo que las actualizaciones de una entrada de blog, así como los posteriores comentarios de su autor, relativos a una sátira política, debían considerarse al amparo de la libertad de expresión. 736 F.3d 528 (2014).

⁴ 760 F.3d 708 (2014), 727.

⁵ En sentido similar, al analizar expresiones hacia un candidato en otra red social (Facebook), la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito del mismo país estableció que "pulsar el botón de 'me gusta' en una página de Facebook comunica la aprobación del usuario hacia el candidato y apoya a la campaña mediante la asociación del usuario con la misma. De esta manera, se trata del equivalente en internet de mostrar una pancarta política en el patio de una casa [...]". 730 F.3d 368 (2013), 386.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la red. En efecto, [...] una determinada medida restrictiva puede parecer leve si la estudia solamente desde la perspectiva de la persona afectada. Sin embargo, la misma medida puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general de Internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todo el conjunto de los usuarios. En este sentido, es indispensable evaluar cada una de las medidas, de forma especializada, bajo lo que puede ser denominado una perspectiva sistémica digital".⁶

Más aún, debe considerarse que cuando se emiten mensajes con contenido político a través de las redes sociales –como Twitter– dicho discurso cuenta con una protección reforzada. De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la protección reforzada del discurso político se justifica por la particular importancia que éste tiene para la formación de un opinión pública informada, la cual constituye un elemento imprescindible de toda democracia representativa. Por ello, se debe garantizar que "exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público".¹⁷ En la misma línea, la Sala Superior de este tribunal ha sostenido que, en el debate político, se amplía margen de tolerancia para el ejercicio de la libertad de expresión por parte de afiliados y militantes partidistas.⁷

(...)"

Asimismo, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-251/2015 y acumulados se estimó conveniente dilucidar si las manifestaciones realizadas por los ciudadanos denunciados fueron emitidas en ejercicio de su libertad de expresión o forman parte de una estrategia publicitaria del PVEM, o en su caso, atienden a una cuestión comercial, a continuación, se transcribe la parte conducente de la sentencia:

"(...) se precisa que de los medios probatorios aportados por las partes, así como de los recabados por la autoridad instructora, en modo alguno evidenciaron un posible contrato, convenio, pacto verbal o vínculo alguno entre el PVEM, alguno de sus dirigentes o excandidatos del actual proceso

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Libertad de Expresión e Internet, OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 diciembre 2013, pág. 27, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf.

⁷ INE/Q-COF-UTF/66/2015, relacionado con los expedientes SUP-RAP-213/2015, SUP-RAP-214/2015, SUP-RAP-220/2015, SUP-RAP-221/2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

electoral federal y los ciudadanos denunciados, específicamente para emitir los mensajes controvertidos en sus cuentas oficiales de la red social Twitter, en el periodo de veda electoral; máxime que los ciudadanos al contestar diversos requerimientos de la autoridad instructora o al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestaron que no recibieron contraprestación alguna para emitir los tuits, sino que actuaron en estricto apego a su libertad de expresión para difundir contenidos en dicha red social.

Aunado a que, respecto de estos ciudadanos no se acreditó alguna relación contractual con algún intermediario, como administrador de cuentas en redes sociales para difundir los mensajes.

En ese contexto, esta Sala Especializada estima que la publicación de mensajes en la que los ciudadanos manifiestan su tendencia política, a través de la red social denominada Twitter, no vulneró la normativa electoral, ya que ello constituye el ejercicio de su libertad de expresión y el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir su pensamiento.

Dichas libertades se materializan precisamente a partir de la posibilidad que tienen los ciudadanos de manifestar su opinión en redes sociales respecto del partido político con el que simpatizan o cuya postura ideológica les resulta compatible, sin que con ello pueda considerarse una afectación a la equidad en la contienda electoral en beneficio del PVEM, como lo plantean los denunciantes, ya que los ciudadanos pueden debatir libremente respecto a las opciones políticas, realizar críticas o adhesiones, sin que deban restringirse indebidamente, salvo que existan elementos suficientes para suponer un convenio, lo que en el presente caso, respecto a los ciudadanos referido no se acreditó.

La libertad de expresión, en modo alguno puede verse limitada por la condición particular de ser una persona de relevancia pública o con fama social, ya sea por su actividad profesional o por su labor artística, al no ser una condición razonable ni proporcional, para limitar los derechos fundamentales de todo ciudadano a expresarse libremente y a tener afinidad por algún partido político, así como exteriorizarlo en cualquier medio, como acontece en la especie con la red social Twitter.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

Razonar en sentido contrario sería limitar sin sustento constitucional o convencional alguno, el derecho humano de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo son las redes sociales.”

Por lo que en el caso concreto, es posible concluir que con base en los argumentos y pruebas presentadas por el Partido MORENA, así como la información obtenida durante la investigación realizada por esta autoridad, no se cuenta con los elementos suficientes para poder concluir que los tweets presuntamente difundidos por Twitter no son manifestaciones protegidas bajo el espectro del derecho a la libre expresión, toda vez que el partido actor se limitó a señalar que personas con cierta relevancia pública enviaron tweets con mensajes que podrían hacer alusión al Partido Verde Ecologista de México o a algunas de sus propuestas, pero en ningún momento cumplió con la carga argumentativa de señalar las razones por las que dicha difusión podía considerarse como el producto de una acción concertada entre dichas personas y el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, es importante mencionar que a través del propio sitio twitter, algunos de los propios personajes que difundieron los mensajes manifestaron que dichas publicaciones las hicieron en ejercicio de su libertad de expresión, de las cuales se levantaron razones y constancias que obran en el expediente de mérito.

Por todo lo anterior, se considera que no existen elementos para poder concluir que se realizó pago alguno por los tweets difundidos por el sitio de microblogging Twitter, motivo por el cual, dichas publicaciones deben considerarse manifestaciones del derecho a la libre expresión.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**

3. Rebase de topes de gastos de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en razón de que a la fecha en que se emite la presente Resolución el Partido Verde Ecologista de México no ha incurrido en falta alguna respecto al no reporte de gastos de campaña y un presunto rebase de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral y su acumulado, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/222/2015 Y SU
ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/379/2015/EDOMEX**

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**